

Análisis Querie número 470/TA.806

Banco:

Scotiabank Inverlat S.A.

Consulta Realizada por:

Sr. PawelPniewski

ICC Polonia c/o Asociación de Bancos Polaca

Varsovia Polonia

Resumen de la Consulta	Reglas aplicables y artículo relacionado	Conclusión de la Comisión Mundial de Banca	Opinión ICC México
L/Cs disponibles con cualquier banco por negociación con la condición de que “el banco presentador-negociador debe confirmar en su carta remesa que el importe de la disposición ha sido endosado en el reverso del crédito”. Algunos bancos presentan documentos al banco emisor sin confirmar en su carta remesa que han endosado el importe dispuesto en el reverso del crédito, y no dan respuesta a las solicitudes del banco emisor al respecto.	Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios UCP600 artículo 2 y artículo 7 inciso a.	Aun cuando el banco emisor incluya en un crédito libremente negociable la condición de que el banco presentador-negociador debe confirmar en su carta remesa que el importe de la disposición fue endosado en el reverso del crédito y éste omite hacerlo, el banco emisor debe honrar de conformidad con el artículo 7 inciso de UCP 600. El banco emisor sólo podrá rehusarse a honrar cuando la presentación sea por un importe superior al saldo disponible de la L/C.	Estamos de acuerdo con la conclusión de la Comisión Mundial de Banca, ya que aun si el banco presentador-negociador omite confirmar en su carta remesa que el importe de la disposición ha sido endosado en el reverso del crédito; el banco emisor deben determinar, basándose únicamente en los documentos, si en apariencia dichos documentos constituyen o no una presentación conforme.

		Si distintos bancos realizan presentaciones posteriores y la L/C ya ha sido utilizada en su totalidad, el banco emisor no tiene la obligación de honrar.	
--	--	---	--